



Junta Electoral de Andalucía

Tipo	Denuncia
Asunto	Denuncia 11/2018 del representante general del Partido Popular contra la Junta de Andalucía relativa a la presunta comisión de infracción electoral.
	Resolución
Fecha	6 de noviembre de 2018

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018

El 31 de octubre de 2018 tiene entrada en el registro de la Junta Electoral de Andalucía escrito de denuncia del representante general del PP-A contra la Junta de Andalucía por la comisión de una infracción electoral.

Antecedentes:

En el mismo se asegura que la Presidenta de la Junta de Andalucía utiliza el twitter oficial de la Junta de Andalucía, excediendo las previsiones del art. 50 de la LOREG, y se reproducen sendos twitts, como documentos 1 y 2, lo que supone, a juicio del denunciante, publicitar logros en el Portal de la Junta de Andalucía, produciendo una quiebra de la neutralidad exigida a los poderes públicos por el citado precepto.

Esto generaría "una clara desventaja" para quien no tiene acceso a tales recursos públicos, siendo así que el "perfil institucional goza de un poder de difusión muy superior al de los perfiles privados", duplicando la actividad en ambos canales, merced a los retwitts del twitter de la Presidenta de la Junta de Andalucía, y estando financiados por recursos públicos," encargándose la redacción a empleados públicos".

Esgrime que estas actuaciones constituyen vía de hecho, lo que no impide su sometimiento al ordenamiento jurídico. Aduce, además, la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional (art. 4), en cuanto completa las prohibiciones de la norma electoral respecto a las campañas institucionales.

"Dada la gravedad de esta conducta" -afirma-, entiende que debe acudir a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno (LTAIBG) -art. 25.2- que regula las obligaciones que impone para los altos cargos.

Finalmente, tras invocar distintas disposiciones legales, solicita a la Junta Electoral de Andalucía estimar la denuncia, por vulneración del art. 6 de la Ley 6/2005, se adopten las medidas necesarias para restaurar la legalidad e impedir la



Junta Electoral de Andalucía

repetición de estas conductas, determinando las sanciones que pudiesen corresponder y por otrosí interesar el recibimiento a prueba de la aportada junto al escrito como documentos 1 y 2.

El mismo 31 de octubre presenta alegaciones la representación del Consejo de Gobierno en el siguiente sentido: partiendo de los dos retwitts citados por la denuncia (resultado de una reunión de la Presidenta de la Junta de Andalucía con el Presidente del Gobierno y acuerdo del Consejo de Gobierno de un "paquete" presupuestario para paliar daños por el temporal en Málaga y Sevilla), postula su inadmisión por "total indefensión", ya que se interesa el recibimiento a prueba, pero esa parte no dispone de la documentación (respecto a la que la Junta Electoral de Andalucía le acredita que a la misma solo ha llegado la denuncia con siete folios), lo que le causa indefensión, si se tuviera en cuenta para la resolución, al no poder contrarrestar de contrario.

Sostiene, además, la inexistencia de infracción electoral, porque "se hace uso de las cuentas oficiales totalmente conforme a derecho", al tratarse los retwitts citados de "píldoras informativas", "sin valoraciones o más argumentaciones y... sin alusiones a logros con fines electorales".

Tras citar las letras b) y c) del art. 6.2 de la Ley 6/2005 y el punto 4º de la Instrucción 2/2011, de la JEC, propugna que son " comunicaciones con carácter estrictamente informativo para los ciudadanos", con cita de la STS de 4 de julio de 1982, acerca de la necesidad de interpretar las instrucciones de la normativa electoral de manera armónica y conjunta con otros mandatos y postulados de la Constitución; es decir, añade, tales restricciones deben interpretarse "en sus justos términos".

Defiende, así mismo, que no estamos ante una "vía de hecho" pues, en tal caso, todos los anuncios en redes sociales lo serían; estas "píldoras" -afirma- no son contratos ni campañas encubiertas, ni exentos de control, pues el denunciante está utilizando este cauce en vía electoral. Las actuaciones constitutivas de vía de hecho requieren de unos presupuestos y requisitos que el denunciante -se alega- no prueba, ni argumenta, por lo que carecería de fundamento jurídico esta afirmación".

Concluye, solicitando la inadmisión y en todo caso el archivo de la denuncia por total indefensión y subsidiariamente la desestimación por no existir infracción de la normativa electoral.

Fundamentos:

Por lo que se refiere a la prueba que dice aportar el recurso del PP-A "junto al presente", como documento nº 1 y documento nº 2", en efecto, a petición de la representación del Consejo de Gobierno, esta Junta Electoral acreditó que el único documento registrado es la denuncia, que consta de siete folios.



Junta Electoral de Andalucía

Siendo eso así, en la pág. 2 del escrito de denuncia aparece claramente, tras la transcripción de sendos retwitts de la Presidenta de la Junta de Andalucía, lo siguiente y entre paréntesis "(Documento nº 1) y (Documento nº)", de suerte que puede colegirse que lo que el denunciante llama documentos no son sino dichas transcripciones de los retwitts, aunque en el otrosí final hable de la prueba aportada junto al presente.

Debería la representación del PP-A precisar mejor los términos de sus denuncias, para evitar confusiones, tanto al denunciado como a esta Junta Electoral.

No obstante, la representación del Consejo de Gobierno solo postula su indefensión, si se tuviera en cuenta para la resolución dicha documentación, lo que no sucede en este supuesto, pues esta Junta Electoral de Andalucía solo tiene en cuenta la denuncia y las alegaciones del denunciado para dictar su resolución y, por ende, sin que pueda predicarse indefensión alguna para el Consejo de Gobierno.

En cuanto a la infracción de la normativa electoral denunciada por el representante general del PP-A debemos centrar la atención en el contenido de los retwitts argüidos. El primero alude a una reunión "productiva para Andalucía" de la Presidenta de la Junta de Andalucía con el Presidente del Gobierno, abordándose "la alternativa ferroviaria tras el temporal", "nueva carga de trabajo para los astilleros de Cádiz" y "la prohibición de narcolanchas entre otros asuntos" y termina así "seguimos avanzando". El segundo se refiere a acuerdos del Consejo de Gobierno del día: "Hoy aprobamos un primer paquete de 37 millones de euros para reparar los daños... del temporal en las provincias de Málaga y Sevilla. Esperamos que el Gobierno de España apruebe rápidamente la declaración de zona de emergencia". Ambos mensajes que retuitea la Junta de Andalucía del perfil oficial de la Presidenta de la Junta no aparecen explícitamente en el portal de la Junta de Andalucía, donde -eso sí- existe un enlace a twitter, de modo que para verlos tienes que contar con dicha red social, acudir a ella y buscar la información. En este sentido la Junta de Extremadura, en sesión de 27 de abril de 2015, acordó "que no cabe afirmar que la publicación de información en un perfil de una red o plataforma social (facebook, twitter, youtube...) que considere dentro del concepto de publicidad recogido en el art. 53 de la LOREG, al no estar dirigido a la generalidad de la población, sino tan solo a aquellos usuarios que acceden a un determinado perfil de las referidas redes, bien por propio interés e iniciativa o porque precisamente se ha aceptado que se les hagan llegar las manifestaciones publicadas por otros usuarios en las redes sociales".

Cuando la Presidenta reseña en el twitt los asuntos que abordó en su reunión con el Presidente del Gobierno, está comunicando los mismos a los usuarios de esa plataforma para su conocimiento. Esta Junta Electoral no aprecia que contengan alusión a realización o logros de la Junta de Andalucía, ni que efectúe valoración, pudiendo considerarse comunicación informativa.



Junta Electoral de Andalucía

En cuanto al segundo twitt reitera otro anterior, informando de los acuerdos del Consejo de Gobierno, que son conocidos a través de la web de la Junta de Andalucía, que recoge los órdenes del día y acuerdos que adopta el mismo. Tampoco se aprecia por la Junta Electoral de Andalucía en este caso venta de logros, ni valoraciones en el mensaje, pudiéndose considerar información del Consejo de Gobierno a través de la plataforma twitter, que no incurre en infracción electoral.

Por último, en lo concerniente a la actuación constitutiva de "vía de hecho" que denuncia el representante general del PP-A, estimamos que no se ha producido en este caso, donde existe control, por la vía utilizada por el denunciante o por otras contempladas en el ordenamiento jurídico.

Por todo lo cual y recibido a prueba este procedimiento, entendiendo que la misma es la contenida en la página 2 de la denuncia, conocida y respondida por el Consejo de Gobierno, la Junta Electoral de Andalucía, en su sesión del día 6 de noviembre de 2018, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Desestimar la denuncia presentada por el representante general del PP-A contra la Junta de Andalucía relativa a sendos mensajes de esta en twitter.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro del plazo de 24 horas a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la LOREG.